



# Registro Nacional de las Personas

CIRCULAR - No- 1- SDT -2016

A todos los servidores públicos y colaboradores de los Registros Civiles Municipales y Oficialías Civiles Departamentales se les comunica:

- I. El Estado de Honduras ha ratificado Tratados y Convenciones Internacionales para garantizar derechos de la población entre éstos la **Declaración de Derechos del Niño** el cual manifiesta: **El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y una nacionalidad.**

**El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos:** (1) Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. (2) Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre. (3) Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

**Convención sobre los Derechos del Niño:** (1) En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será en interés superior del niño.

- II. En tal sentido el nuevo Reglamento de la Ley del Registro Nacional de las Personas (RNP) (acuerdo No- 055-E-2015 Gaceta # 33727 – 12-05-2015) establece en el artículo No. 133 un procedimiento especial para la inscripción de los hijos de hondureños por nacimiento nacidos en los municipios fronterizos con El Salvador, Guatemala y Nicaragua el cual establece que dicha inscripción se podrá realizar directamente en el plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de ocurrido el nacimiento y emitido los documentos de soporte por el hospital público, RENAP o Registro Civil respectivo. Esto en virtud de la falta de hospitales públicos o clínicas materno-infantil en varios municipios fronterizos y a la condición de vulnerabilidad, pobreza y extrema pobreza de la población en esas zonas.
- III. La disposición anterior solo es aplicable para los recién nacidos, así mismo en vista de las características y particularidades que presentan los Registros Civiles de los países, los documentos de soporte para hacer estas inscripciones serán de conformidad a la forma siguiente:

**Guatemala:** Constancias de nacimiento extendidas por médicos de hospitales públicos, y/o certificaciones (partidas) de nacimiento del Registro Nacional de las Personas (RENAP), de los municipios y departamentos fronterizos.

**Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.**

**Edificio Villatoro, Boulevard Morazán**

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		



# Registro Nacional de las Personas

**El Salvador:** Constancias de nacimiento extendidas por médicos de hospitales públicos o del Registro Civil de las Alcaldías de los municipios fronterizos.

- IV. Esta documentación no debe ser autenticada o apostillada pero si debe venir firmada y sellada por el médico, personal autorizado de hospitales y clínicas ó Registrador Civil Municipal respectivo, según sea el caso.
- V. En el caso de los municipios fronterizos con la república de **Nicaragua** temporalmente no se aplicará este procedimiento hasta concluir el proceso de diálogo con las autoridades registrales de ese país. El cual se desarrolla en el marco de la carta de entendimiento suscrita entre los Directores de los Registros Civiles de Centro América.
- VI. Pasados los noventa (90) días que se establece en el Reglamento, el interesado deberá ajustarse al procedimiento normal establecido por la Secretaría General del RNP en apego al artículo 54 de la Ley.
- VII. Para realizar estas inscripciones uno o ambos padres deben de ser hondureños por nacimiento. En caso de discrepancia o dudas en la información presentada deberá de hacer la respectiva consulta a la Jefatura del Departamento de Registro Civil.
- VIII. Podrán comparecer a realizar dicha inscripción los padres, abuelos paternos o maternos, tíos (hnos. de la madre o el padre).
- IX. Los municipios beneficiados con este procedimiento son los que se detallan en el listado adjunto debiendo tener prioridad las aldeas y caseríos fronterizos en estos municipios. En el caso de Municipios que no son frontera pero que tienen influencia por la cercanía de algunas de sus aldeas o caseríos con las fronteras de uno de estos países. El registrador civil municipal podrá hacer la petición al Directorio sobre la inclusión de estos en el listado.

Tegucigalpa, M. D. C. 4 de Octubre de 2016.

  
  
Licenciado **GERARDO MARTINEZ LOZANO**  
Subdirector Técnico  
Registro Nacional de las Personas

**Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.**  
Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		

**MUNICIPIOS FRONTERIZOS DE HONDURAS/GUATEMALA**

MUNICIPIOS	POBLACION	ALDEAS	CASERIOS
COPAN RUINAS	42,014	48	52
CABAÑAS	13,927	20	23
SANTA RITA	30,336	31	74
EL PARAISO	23,381	20	47
SAN ANTONIO	10,578	11	21
LA JIGUA	9,095	10	33
AZACUALPA	20,304	9	67
MACUELIZO	38,636	33	106
QUIMISTAN	40,164	30	131
OMOA	43,413	26	76
SAN FERNANDO	6,194	6	12
LA ENCARNACION	4,338	10	1
SAN JORGE	5,404	17	3
SANTA FE	4,898	16	8
CONCEPCION	5,147	3	50
DOLORES MERENDON	3,716	1	9
SINUAPA	6,887	16	15
OCOTEPEQUE	22,496	8	92
<b>TOTAL</b>	<b>330,928</b>	<b>315</b>	<b>820</b>

**MUNICIPIOS FRONTERIZOS DE HONDURAS/EL SALVADOR**

MUNICIPIOS	POBLACION	ALDEAS	CASERIOS
SINUAPA	6,887	16	15
OCOTEPEQUE	22,496	8	92
SAN MARCOS	23,145	13	80
MERCEDES	8,540	8	46
COLOLACA	7,253	4	115
GUARITA	9,024	9	110
SAN JUAN GUARITA	3,091	5	25
VALLADOLID	3,637	13	32
CANDELARIA	7,175	5	38
LA VIRTUD	6,291	12	43
MAPULACA	4,574	4	30
VIRGINIA	2,914	4	37
TAMBLA	2,580	3	43
TOMALA	6,754	19	26
CAMASCA	7,585	11	48
SAN ANTONIO	5,633	7	67
SANTA LUCIA	5,552	5	42
MAGDALENA	4,867	5	89
COLOMONCAGUA	20,944	9	83
CONCEPCION	10,831	8	43
SANTA ELENA	9,891	6	81
YARULA	9,062	3	31
CABAÑAS	2,909	16	21
SANTA ANA	12,416	6	81
MERCEDES DE ORIENTE	1,172	2	17
SAN ANTONIO DEL NORTE	2,634	4	41
CARIDAD	3,716	4	30
ARAMECINA	6,457	11	54
GOASCORAN	13,972	7	71
LANGUE	22,178	5	85
ALIANZA	6,284	5	42
AMAPALA	12,355	13	63
<b>TOTAL</b>	<b>272,819</b>	<b>250</b>	<b>1,721</b>